*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 – Damnificado: D , Pablo Javier s/ incidente de incompetencia
CCC 43470/2021/1/CS1

*Ministerio Público*
*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, pienso que en el caso no se verifican esas exigencias, pues de la denuncia de Pablo D surge que mediante la utilización de su usuario de "Mercado Libre" (Pablod ), un sujeto que se identificó como Franco S adquirió distintos productos por un valor de ciento treinta y ocho mil pesos que abonó con una tarjeta de crédito que no pertenece al denunciante y que los retiró en un punto de entrega ubicado en la calle Antonio Cervetti n° 1 de la localidad bonaerense de El Jagüel, lo que, a mi entender,

no alcanza para establecer, con el grado de certeza necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En este sentido, y tal como lo sostiene el juez provincial, si bien el magistrado que previno realizó ciertas medidas de prueba, de las constancias agregadas no surgen los elementos necesarios para valorar si la conducta se adecua a alguna figura penal y tampoco se aclaran algunos aspectos, como por ejemplo, si el titular de la tarjeta de crédito coincide con el nombre de quien realizó las compras de los productos.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 13:06:15